

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (063) de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”	Página 1 de 13

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en La Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0307 del 26 de septiembre de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo1º de la Constitución Política prevé que:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

2. Que el artículo 2, ibídem, establece los fines de Estado, destacando:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”

3. Que asimismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4. Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que:

“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

5. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (063) de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”		Página 2 de 13

6. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
7. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
8. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
9. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, fueron adoptados los estatutos de la entidad.
10. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

(...)

Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.

11. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
12. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 dispone:
- "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".*
13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, precisa las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (063) de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	Página 3 de 13

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

14. Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, señala:

"Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción."

15. Que mediante sentencia expedida el 30 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada el 03 de abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander, se ordenó a los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, en coordinación con las direcciones de tránsito y policía de cada jurisdicción, elaborar un plan de acción estableciendo las medidas necesarias para el control y vigilancia de la práctica del transporte informal.

16. Que el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante Auto del 19 de diciembre de 2023, en su artículo sexto dispuso requerir a los actuales alcaldes de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, a cargo del cabal cumplimiento de las Sentencias expedidas el 30 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada el 03 de abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, a fin de que informaran sobre lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO: Previo a adoptar una decisión de fondo respecto de la inclusión de medidas restrictivas al Plan de acción del 06 de abril de 2017, REQUIÉRASE al señor JAIME ANDRES BELTRAN en su calidad de Alcalde del municipio de Bucaramanga, al señor JOSE FERNANDO SANCHEZ en su calidad de Alcalde del municipio de Floridablanca, al señor OSCAR SANTOS en su calidad de Alcalde del municipio de Piedecuesta, al señor CAMPO ELIAS RAMIREZ en su calidad de Alcalde del municipio de Girón, quienes han sido elegidos para los periodos 2024 – 2027, así como a los para que antes del 16 DE FEBRERO DE 2024, se sirvan informar qué medidas restrictivas incluirán en el Plan de Acción del 06 de abril de 2017 y aplicaran de manera conjunta en el Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme a las siguientes:

- *Pico y placa metropolitano*
- *Prohibición del Parrillero en motocicletas en su Jurisdicción.*
- *Prohibición del uso de motocicletas en zonas determinadas en cada Municipio en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.*
- *Restricción al Parrillero en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.*
- *Restricción por días en el mes para la circulación de parrilleros en motocicletas.*
- *Exigir que el conductor de la motocicleta sea el propietario de la misma."*

17. Que, el día dos (02) de diciembre de dos mil cuatro (2024) El Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, profirió el "AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, ORDENA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO, INCORPORA PRUEBAS Y RESUELVE SOLICITUDES", se ordenó:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie:100-20.2
	Resolución No. (063) de 2026		
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"		Página 1 4 de 13	

*"Cada dependencia contará hasta el **30 DE MAYO DE 2025** para elaborar y presentar las conclusiones del estudio, así como adoptar los actos administrativos a que haya lugar junto a su respectiva socialización, que definirá las zonas donde debe aplicarse la medida restrictiva de restricción del parrillero hombre mayor de 18 años a partir del **03 DE JUNIO DE 2025, ADVIRTIENDO** que el propósito de la medida es combatir y reducir la práctica informal del mototaxismo.*

En caso de que el municipio no realice el respectivo estudio, o del mismo se concluya la impertinencia de la medida, o en su defecto se limite a un par de calles, se procederá a ordenar la implementación de la medida restrictiva de restricción de parrillero hombre en toda su jurisdicción desde las 08:00 a.m hasta las 06:00 p.m. a partir del 03 de julio de 2025, so pena de la imposición de la sanción establecida en el artículo 41 de la ley 472 de 1998."

18. Que, mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), El Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, exhortó a informar antes del 06 de junio de 2025 los resultados y avances de las actividades desplegadas para acatar lo dispuesto en los numerales 3.2.2., 3.2.3. y 3.2.4 del auto del 02 de diciembre de 2024, esto es:

"3.2.2 RESTRICCIÓN DEL PARRILLERO HOMBRE MAYOR DE EDAD DENTRO DE UN HORARIO DETERMINADO EN MOTOCICLETAS DE SU JURISDICCIÓN

3.2.3 PROHIBICIÓN DEL USO DE MOTOCILETAS EN ZONAS DETERMINADAS EN CADA MONICIPIO EN HORARIOS DETERMINADOS ENTRE LAS 6:00 A LAS 23:00 HORAS.

3.2.4 RESTRICCIÓN DEL USO DE MOTOCICLETAS EN EL HORARIO NOCTURNO".

19. Que, la Dirección de Transito de Bucaramanga, de conformidad a la orden judicial expidió resolución en junio de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"*

20. Que, en audiencia de verificación de cumplimiento de fallo del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, ordenó:

"SEGUNDO: La ejecución y aplicación de la medida de Restricción del parrillero y/o acompañante de motocicletas dentro su jurisdicción, en zonas y horarios determinados deberá estar precedida, conforme lo ordenó el H. Tribunal Administrativo de Santander en Sentencia de Tutela del 13 de junio de 2025, de un ESTUDIO TÉCNICO cuyo objeto será determinar las zonas y horarios donde deberá operar la restricción de acompañante o parrillero en las motocicletas. Adicionalmente, deberá especificar si la restricción debe aplicarse a un grupo poblacional particular, y justificar las razones de la diferenciación.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (063) de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”	Página 5 de 13

A fin de acatar lo anterior, cada entidad territorial podrá evaluar para tomar las medidas respectivas en el precitado estudio, lo siguiente:

- (i) Los resultados de la Consultoría para la Actualización del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad (PMMM) del Área Metropolitana de Bucaramanga – Línea Base y Diagnóstico
- (ii) El comportamiento de los mapas de calor que reflejan indicadores de seguridad y convivencia ciudadana,
- (iii) Control vial,
- (iv) Zonas de alta accidentalidad,
- (v) así como acciones para mejorar la movilidad y garantizar la seguridad de peatones y actores viales, entre otras que se consideren pertinentes.

La elaboración y entrega del estudio técnico por parte de las entidades territoriales deberá atender el siguiente cronograma:

- ☐ A más tardar el 15 DE AGOSTO DE 2025 acreditarán ante el Despacho el estado del proceso contractual correspondiente a la realización del estudio técnico ordenado, o indicación del profesional encargado del mismo.
- ☐ El 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 deberán allegar el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES para la elaboración del estudio técnico requerido.
- ☐ El 31 DE OCTUBRE DE 2025 deberá allegar un PRIMER AVANCE de los resultados que arroja el estudio técnico ordenado.
- ☐ El 01 DE DICIEMBRE DE 2025 se allegará un SEGUNDO Y ÚLTIMO AVANCE de los resultados que arroja el estudio técnico frente a la medida de restricción de parrillero y/o acompañante.
- ☐ El 15 DE DICIEMBRE DE 2025 cada dependencia deberá expedir los actos administrativos que correspondan a la adopción de la medida restrictiva de parrilleros y/o acompañantes, iniciando el proceso de socialización y aplicación pedagógica en sus respectivas jurisdicciones, el cual deberá ir hasta el 31 DE ENERO DE 2026, debiendo aplicarse la medida restrictiva a partir del 02 DE FEBRERO DE 2026.

En caso de que el Municipio no realice el respectivo estudio, o del mismo se concluya la impertinencia, no necesidad, o no idoneidad de la medida, o en su defecto se limiten a un par de calles o vías, se procederá a ordenar la implementación de la medida de restricción del parrillero a través de providencia separada, así como la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.”

21. Que, de acuerdo al informe técnico del Área Metropolitana de Bucaramanga sobre “la modelación del corredor vial carrera 33, implementando la restricción de circulación sobre el corredor de vehículos en hora máxima demanda, haciendo uso del software de modelación de transporte transCAD” de fecha de febrero de 2023, se pudo evidenciar que en los hogares bumangueses el mayor modo de transporte utilizado en el Área Metropolitana de Bucaramanga es la motocicleta, con un 24.4%, seguido por el transporte informal/ilegal con un 19.1% de uso. Asimismo, se informó:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (063) de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”	Página 6 de 13

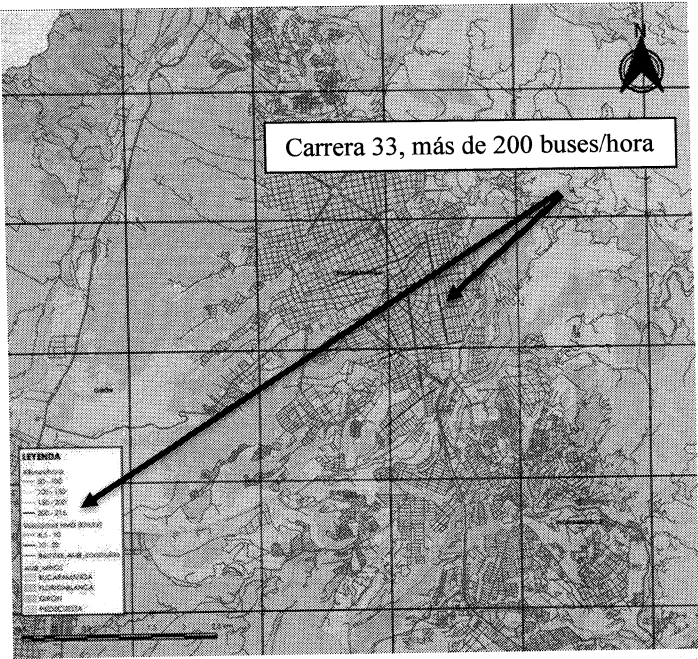
“De acuerdo con estudios realizados en el marco del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad PMMM sobre zonas atractoras y generadoras de viajes del transporte público en Área Metropolitana de Bucaramanga, se evidencia que el corredor vial de la Carrera 33 registra gran cantidad de zonas desde donde se originan o se dirigen los usuarios del transporte público. Es por esto que lo convierte en una de las arterias principales para la ciudad de Bucaramanga en temas de conectividad de pasajeros.

En este orden de ideas, es necesario promover políticas que incentiven al ciudadano a tomar el transporte público de la ciudad por medio de proyectos metropolitanos previendo los posibles impactos que estos generen a través de la utilización de herramientas tecnológicas como lo es el software de simulación TransCAD, que permite realizar modelaciones a partir de estudios previos realizados para el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad PMMM, con el fin de realizar la planificación de tránsito y transporte en las zonas neurálgicas de los municipios.

22. Que de acuerdo con el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad (PMMM) del Área Metropolitana de Bucaramanga, se estableció que los carriles exclusivos, las calzadas / corredores exclusivos para el transporte público se deben considerar si:

- El corredor cuenta con una oferta cercana o mayor a 200 bus/h/sentido o
- El corredor es fundamental para completar o complementar la red de transporte público o,
- La priorización es relevante para mejorar la velocidad operacional o reducir la siniestralidad.

23. Que, asimismo se observó en el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad (PMMM) que, la carrera 33 entre las calles 34 y 56 presenta la mayor concentración de buses/hora/sentido, por lo cual se debe considerar como un corredor exclusivo para el transporte público.



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (063) de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”	Página 7 de 13

24. Asimismo, de acuerdo con el Diagnóstico producto de la actualización del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad (PMMM) 2022-2037, en lo referente a los principales orígenes y destinos del área metropolitana de Bucaramanga, se destaca que la Zona de Atracción del Tránsito (ZAT) correspondiente a la Comuna 15 Centro del municipio de Bucaramanga es principal.

Lo anterior se sustenta y evidencia en la aplicación de las Encuestas Origen-Destino Hogar (EODH), las cuales fueron sometidas al procesamiento de información a través del modelo de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB). Como resultado de este ejercicio se obtuvo un mapa de calor con las zonas de mayor atracción y generación de viajes, resaltando principalmente los correspondientes al Centro y Cabecera de Bucaramanga.

Adicionalmente, se observó que en la zona Centro las principales vías de acceso y con mayor capacidad son: La Avenida Quebrada seca, la calle 36, la carrera 16 y la carrera 18.

25. Que, la Dirección de Transito de Bucaramanga, en cumplimiento de las actividades señaladas en la audiencia de verificación de cumplimiento llevada a cabo el 15 de julio de 2025, llevo a cabo el “ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DEL TRANSPORTE INFORMAL EN BUCARAMANGA”; de fecha 01 de julio de 2025, en el cual se concluyó que: De las zonas generadoras de viajes destaca la presencia de terminalitos de las zonas Norte, Cabecera y el corredor de la carrera 33 y Real de Minas. Por su parte, la mayor densidad de puntos de CTI relacionado con las zonas atractoras de viajes, predomina especialmente en la zona céntrica y de Cabecera. Asimismo se encontró que en la zona Centro las principales vías de acceso y con mayor capacidad son: La Avenida Quebradaseca, la calle 36, la carrera 16 y la carrera 18; siendo la calle 36 el eje central de las dinámicas de la movilidad del sector.

Se evidencia que la densidad de CTI obedece mayormente a aquellas zonas cuyo uso es no residencial, posiblemente por motivos laborales o establecimientos de servicio. Entre estas destaca la zona céntrica, Cabecera junto con el corredor de la carrera 33 y el barrio San Francisco.

El promedio de vehículos prestando servicios en informalidad está ampliamente dominado por las motocicletas, en todos los casos superando el 51% y llegando al 85%. El Barrio Mutis (Carrera 2W con Calle 61) presenta el mayor porcentaje de motos en la informalidad; la esquina de la Calle 48 con Carrera 33 de autos y la Carrera 17 con Calle 34 de Taxis.

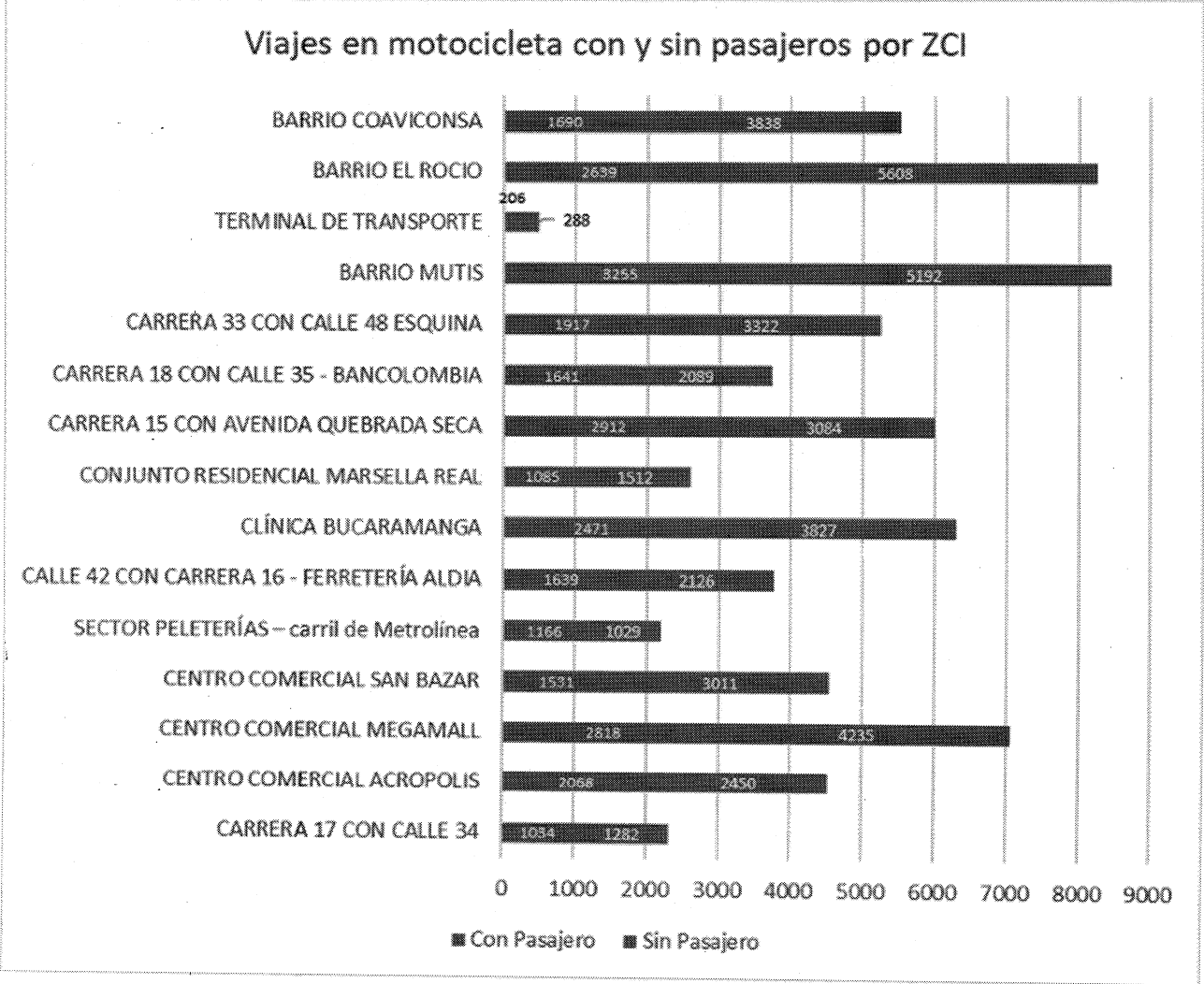
Analizando las tomas de información aplicadas durante un total de 94 horas distribuidas en quince zonas, se tiene que 376 registros de información de cuartos de hora de observación de motocicletas con y sin pasajeros en zonas de concentración de la informalidad y se lograron aforar 70.965 viajes en motocicleta, 28 mil con pasajero y 42.893 sin pasajero.

Tabla 12. Extracto de la tabulación y análisis ocupación visual de motocicleta

ESTUDIO TÉCNICO DE TRÁNSITO										
Ocupación visual de Motociclistas										
No. de Tránsito	Fecha	Encargado	Ubicación	Estado del tiempo	Inicio	Fin	Con Pasajero	Sin Pasajero	Referencia	
1	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Nublado	6:00	6:15	20	44	CARRERA 17 CON CALLE 34	
2	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Nublado	6:15	6:30	26	54	CARRERA 17 CON CALLE 34	
3	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Nublado	6:30	6:45	70	48	CARRERA 17 CON CALLE 34	
4	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Nublado	6:45	7:00	61	86	CARRERA 17 CON CALLE 34	
5	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Nublado	7:00	7:15	42	90	CARRERA 17 CON CALLE 34	
6	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Nublado	7:15	7:30	66	72	CARRERA 17 CON CALLE 34	
7	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Nublado	7:30	7:45	102	100	CARRERA 17 CON CALLE 34	
8	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Nublado	7:45	8:00	68	52	CARRERA 17 CON CALLE 34	
9	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Soleado	11:00	11:15	102	148	CARRERA 17 CON CALLE 34	
10	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Soleado	11:15	11:30	78	96	CARRERA 17 CON CALLE 34	
11	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Soleado	11:30	11:45	94	108	CARRERA 17 CON CALLE 34	
12	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Soleado	11:45	12:00	70	126	CARRERA 17 CON CALLE 34	
13	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Soleado	12:00	12:15	76	76	CARRERA 17 CON CALLE 34	
14	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Soleado	12:15	12:30	76	62	CARRERA 17 CON CALLE 34	
15	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Soleado	12:30	12:45	58	68	CARRERA 17 CON CALLE 34	
16	6/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 17 con calle 34	Soleado	12:45	13:00	74	54	CARRERA 17 CON CALLE 34	
17	13/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Calle 33 con carrera 14 y carrera 1	Nublado	6:00	6:15	160	139	SECTOR PELE TERIAS - carril de Metrolines	
18	13/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Calle 33 con carrera 14 y carrera 1	Nublado	6:15	6:30	66	60	SECTOR PELE TERIAS - carril de Metrolines	
19	13/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Calle 33 con carrera 14 y carrera 1	Nublado	6:30	6:45	108	180	SECTOR PELE TERIAS - carril de Metrolines	
20	13/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Calle 33 con carrera 14 y carrera 1	Nublado	6:45	7:00	124	110	SECTOR PELE TERIAS - carril de Metrolines	
21	13/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Calle 33 con carrera 14 y carrera 1	Soleado	7:00	7:15	200	174	SECTOR PELE TERIAS - carril de Metrolines	
22	13/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Calle 33 con carrera 14 y carrera 1	Soleado	7:15	7:30	140	126	SECTOR PELE TERIAS - carril de Metrolines	
23	13/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Calle 33 con carrera 14 y carrera 1	Soleado	7:30	7:45	162	130	SECTOR PELE TERIAS - carril de Metrolines	
24	13/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Calle 33 con carrera 14 y carrera 1	Soleado	7:45	8:00	114	110	SECTOR PELE TERIAS - carril de Metrolines	
25	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Nublado	6:00	6:15	104	100	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
26	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Nublado	6:15	6:30	90	96	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
27	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Nublado	6:30	6:45	130	190	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
28	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Nublado	6:45	7:00	264	230	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
29	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	7:00	7:15	160	170	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
30	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	7:15	7:30	168	166	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
31	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	7:30	7:45	206	204	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
32	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	7:45	14:15	216	202	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
33	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	11:00	11:15	204	214	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
34	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	11:15	11:30	90	132	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
35	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	11:30	11:45	218	230	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
36	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	11:45	19:15	178	201	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
37	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	12:00	12:15	216	200	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
38	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	12:15	12:30	162	196	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
39	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	12:30	12:45	164	210	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
40	20/05/2025	Fair Ivan Morales Acevedo	Carrera 15 con Avenida Quebrada	Soleado	12:45	13:00	66	233	CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA	
41	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	11:00	11:15	30	47	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	
42	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	11:15	11:30	31	19	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	
43	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	11:30	11:45	25	26	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	
44	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	11:45	12:00	20	36	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	
45	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	12:00	12:15	24	31	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	
46	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	12:15	12:30	22	20	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	
47	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	12:30	12:45	13	21	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	
48	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	12:45	13:00	12	19	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	
49	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	16:00	16:15	25	12	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	
50	6/05/2025	Clinton Cristandho	Calle 37 con carrera 14	Soleado	16:15	16:30	20	22	CENTRO COMERCIAL SANBAZAR	

Fuente: Equipo Técnico

Ilustración 37. Viajes en motocicleta con y sin pasajeros por ZCI



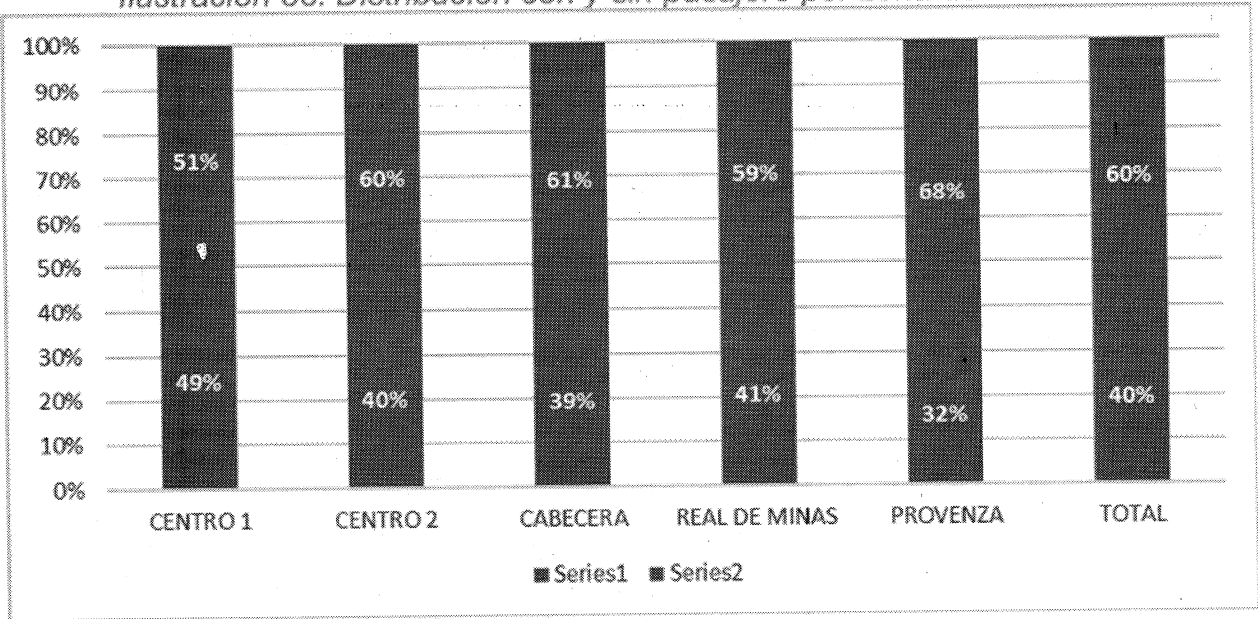
Fuente: Equipo Técnico

Tabla 13. Viajes en motocicleta con y sin pasajeros por Zona de la Ciudad

Zona de la ciudad	Con Pasajero	Sin Pasajero	Total
CENTRO 1	5112	5395	10507
CENTRO 2	4811	7226	12037
CABECERA	7206	11384	18590
REAL DE MINAS	6408	9154	15562
PROVENZA	4535	9734	14269
TOTAL	28072	42893	70965

Fuente: Equipo Técnico

Ilustración 38. Distribución con y sin pasajero por zona de la ciudad



Fuente: Equipo Técnico

El registro de ascenso y descenso en el sector de Cabecera evidencia que, a pesar de los fuertes picos de ascenso y descenso de pasajeros, de hasta 64 personas en un cuarto de hora, la oferta de transporte de la carrera 33 es la más amplia del sistema de transporte público metropolitano, por lo que, en teoría, no es justificable la alta presencia de la informalidad en este sector.

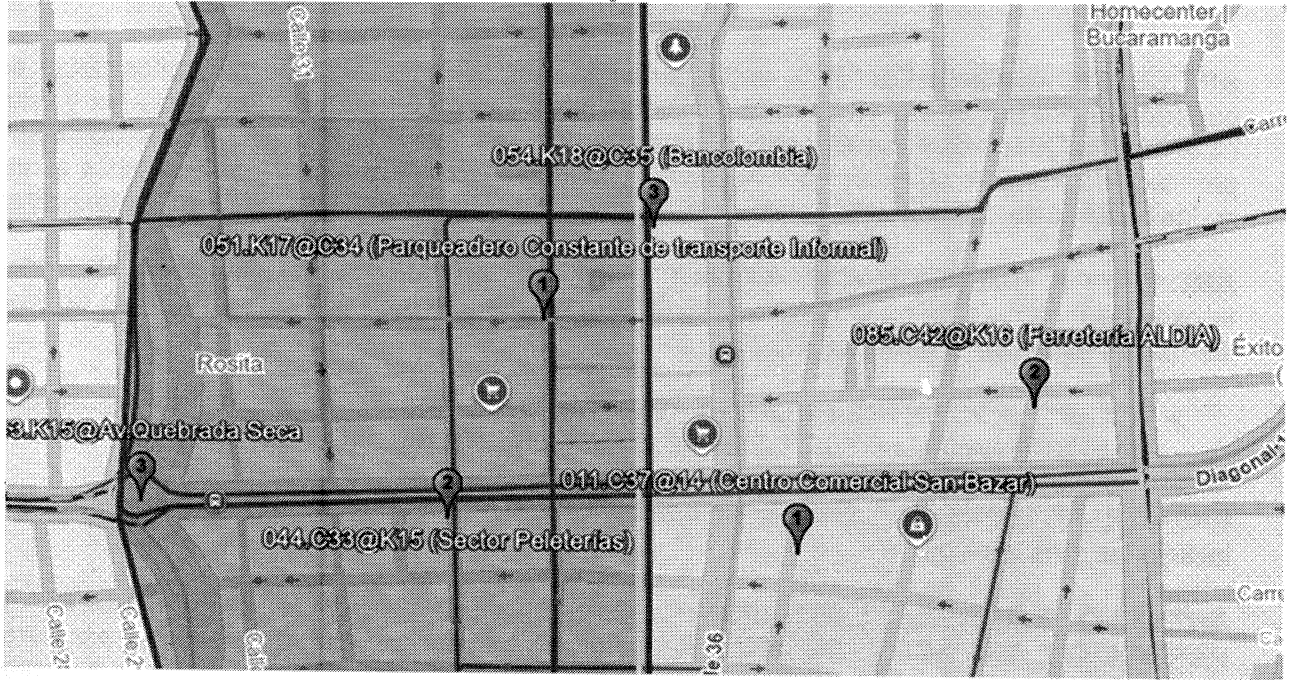
El Centro de la ciudad cuenta con una oferta de servicios de transporte importante. En especial sobre los corredores principales carrera 15, Avenida Quebrada Seca, calle 34, calle 36 y calle 45, no es justificable la alta presencia de la informalidad en este sector.

Los sectores Provenza y Real de Minas cuentan con coberturas de rutas de transporte público suficientes sobre sus corredores principales, no es justificable la presencia de la informalidad en estos sectores.

Asimismo, el Centro de la ciudad cuenta con una oferta de servicios teórica suficiente. En especial sobre los corredores principales carrera 15, Avenida Quebrada Seca, calle 34, calle 36 y calle 45, no es justificable la presencia de la informalidad en este sector.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie:100-20.2
	Resolución No. (063 de 2026		Página 11 de 13
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"			

Ilustración 53. Oferta de TPC Centro 1 y Centro 2



Del análisis de datos se destaca el origen de destino Bucaramanga- Bucaramanga; encontrando que el 55% de los encuestados manifiesta ser trabajador independiente, el 35% de los encuestados declara que su ocupación es mototaxista y el 89% de los conductores encuestados es hombre; siendo el rango etario predominantes de los conductores de motocicleta es 30-40 años con el 32% de los encuestados; seguido por 20-30 años con el 24% y el 65% de los usuarios acompañantes del transporte en motocicleta es mujer. Asimismo, el rango etario predominantes de los conductores de motocicleta cuya ocupación manifestada es el mototaxismo es: 30 a 40 años con el 34% de los encuestados; seguido por 20 a 30 años y 40 a 50 años con el 23%, por lo que el 65% de los usuarios acompañantes del transporte en motocicleta es mujer y en general, el género mujer es el más representativo de los acompañantes del mototaxista, siendo el rango etario de mujeres que más utiliza la motocicleta es el correspondiente a las edades entre 30 y 40 años.

26. Que, en virtud de dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga dentro de la acción popular bajo radicado 2010-00412, es necesario tomar las medidas necesarias para implementar la restricción de parrillero en el Municipio de Bucaramanga, así como la prohibición de uso de motocicletas en determinadas zonas del municipio.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (063) de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	Página 12 de 13

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Implementar la restricción del tránsito de motocicletas en el corredor vial de la Carrera 33 entre la Quebrada seca y la calle 55 en sentido norte-sur y entre la calle 56 y la Quebrada seca en sentido sur-norte, y la restricción del tránsito de motocicletas con parrillero y/o pasajero en el corredor vial de la calle 36 entre las carreras 15 y 19 en ambos sentidos, en los horarios que se señalarán en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA. Restringir el tránsito de motocicletas en el horario de 6:00 a.m a 9:00 a.m y de 5:00 pm a 8:00 pm de lunes a viernes en el siguiente corredor vial:

- CARRERA 33 ENTRE LA QUEBRADA SECA Y LA CALLE 55 EN SENTIDO NORTE-SUR Y ENTRE LA CALLE 56 Y LA QUEBRADA SECA EN SENTIDO SUR-NORTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción que trata el artículo segundo de la presente resolución, no incluye los días festivos.

ARTÍCULO TERCERO: LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA CON PARRILLERO Y/O ACOMPAÑANTE: Restringir el tránsito de motocicletas con parrillero y/o acompañante en el horario de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 6:00 p.m a 8:00 p.m de lunes a viernes en el siguiente corredor vial:

- CALLE 36 ENTRE CARRERAS 15 Y 19 EN AMBOS SENTIDOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción que trata el artículo segundo de la presente resolución, no incluye los días festivos.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES RESTRICCIÓN. Se exceptúan de la restricción señalada en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, las siguientes:

- Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carne y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Los vehículos que transporten de manera habitual, personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, siempre que acrediten la documentación vigente del vehículo, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, se deberá portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (0 6 3) de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”	Página 13 de 13

- enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta de enseñanza debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas contempladas en la presente Resolución serán objeto de seguimiento y control por parte de la administración municipal, la Policía Nacional, Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las demás entidades que se estimen pertinentes, con el fin de determinar su efectividad y continuidad.

ARTÍCULO SEXTO: Sanciones. Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución. Asimismo, el vehículo será inmovilizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el agente de tránsito además observe conductas que infieran la prestación de un servicio diferente al autorizado en la licencia de tránsito, también impondrá la respectiva orden de comparendo, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Periodo pedagógico. Desde el 26 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026 se implementarán las restricciones en cuestión, imponiendo sanciones únicamente pedagógicas a quienes infrinjan lo establecido en los artículos SEGUNDO Y TERCERO del presente acto administrativo. A partir del 02 de febrero de 2026 se impondrán sanciones conforme a lo establecido en el artículo SEXTO de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 y deroga todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los

26 ENE 2026

JHAIR ANDRÉS MARIQUE BAUTISTA
Director General.

Revisó y aprobó Aspectos administrativos:
Senaída Tellez Duarte– secretaria General.

Revisó y aprobó aspectos técnicos:
Carlos Javier Méndez Suárez – subdirector técnico

Revisó y aprobó aspectos Operativos:
Alonso Arenas Pérez- comandante Grupo Control Vial.

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos:
Hernán Afanador Forero - jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Ivón Tatiana Santander Silva-Abogada CPS-Oficina Jefe Asesora Jurídica